



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

215

Núm. ....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 2129 .....

Contra

Eusebio Hernandez Artigas

vecino de

Letux

Cantidad

*Juan Cuadros  
vecino de Letux  
Spino N-1 - a. Teniente*

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de la resolución que preceda~~  
~~adepitar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
256.61	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	15.39	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 241.22 ptas.

Zaragoza de 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



5722/21

259



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior.....

Núm. Juzgado 2129.....

Contra Eusebio Hernandez Artigas.....

Vecino de Letux.....

Responsabilidad exigida.....

Iniciado 23 diciembre de 1940.....

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano.....

Sr Perez Mantada.....

Mod. 1

B

He recibido de D. *Demetrio Lomasca (Hijos)*, como Alcalde  
 vecino de *localidad* la cantidad de *suces* pesetas  
*quince* céntimos, por el concepto de *gastos de revisión y*  
*vigilancia de labores oficinales de la escuela Herencia.*  
*Letras* a *21* de *abril* de 19*41*.

Son *9* ptas. *15* cts.

*Estanislao Blou*

Núm. 14

He recibido de presbitero de los vicarios de Susana Hernández  
 vecino de San Juan de este pueblo la cantidad de doce pesetas  
veinte céntimos, por el concepto de Apoyo de la Adminis-  
tración del tiempo que han estado a mi cargo  
Recibido a 21 de abril de 1941

*Demetrio Guinella*

Son 12 ptas. 20 cts.

Tip. Gombón.—Canfranc, 3

AUTO. En Belchite a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RESULTANDO: Que por providencia de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cinco se mandó formar la presente pieza separada de bienes y comunicar su incoación al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para que en su día diese las oportunas órdenes según procediere a la continuación o sobreseimiento de las actuaciones sin que hasta la fecha se hayan recibido.

RESULTANDO: Que por la misma providencia se dió Orden al Juez Municipal de Letur de inventario, valoración y constitución de depósito de los bienes del expedientado constando únicamente en esta pieza aquél y la rendición de cuentas de la administración de dichos bienes durante los años 1939 y 1940.

RESULTANDO: Que se halla depositada en este Juzgado la cantidad de trescientos cuarenta y una pesetas veintidós cts. que arroja a favor del embargado la administración de sus bienes.

RESULTANDO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la de inventario de los bienes efectuada en 14 de enero de 1944.

RESULTANDO: Que por providencia de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos se ordenó remitir a este Juzgado por el Civil Especial de Zaragoza la presente pieza separada bienes y el saldo de la rendición de cuentas citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.942 está pendiente de la resolución que proceda adoptar en relación con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se han recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse incoado expediente para la depuración de las responsabilidades políticas del embargado, por los Organismos competentes según las leyes de 9 de Febrero de 1.939 y de igual fecha de 1.942, es procedente de conformidad a los artículos 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3.º de la Orden de 27 de Junio del mismo año, acordar el archivo de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación S.S.ª por ante mí el Secretario dijo: Archívense las presentes actuaciones y devuélvanse a 7 Basilio Hernandez Artiga o a sus herederos o representantes legítimos la cantidad de doscientos cuarenta y una pesetas veintidós cts.; saldo a su favor que arrojan las cuentas de la administración de sus bienes. Y una vez hecho comuníquesele a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas:

Así lo mandó y firma el Sr. D. Julio Boned Sopena, Juez de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido, de que yo, el Secretario, doy fe.



GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia: - Para hacer constar que la cantidad a que hace  
referencia el auto anterior, ha sido entregada a D. Enrique  
Fernandez, según consta en el folio 27 de la pieza de  
responsabilidad civil n.º 2091. Dmy. fe.  
Beldute 21 de Septiembre de 1956

*[Handwritten signature]*

2  
2

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, veintidos de enero  
novecientos cuarenta y uno

de mil

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Eusebio Bernan  
dez Artigas que obran en la --vecino-de- pieza 2089  
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-  
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-  
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día  
y caso, las pertinentes órdenes relativas según proceda a la  
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,  
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de  
bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para de-  
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con  
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,  
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Letux  
para que a los fines enumerados se prac-  
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para  
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-  
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-  
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus  
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-  
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-  
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-  
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión  
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-  
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-  
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-  
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.  
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron  
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado  
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,  
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes  
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo  
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y  
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-  
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-  
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo  
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas  
salvo los casos especiales de exención en los días primeros  
enero de cada año y enterados que de no ha-  
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.



Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Dada cuenta con los antecedentes relativos a las cuentas de los años 1900 y 1901

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

*[Handwritten signatures: "F. S. Doy fe" and "Antonio" over a line]*

DILIGENCIA. Se cumplió lo acordado

*[Handwritten initials and signature]*

... para que a los fines enumerados se p...  
... tienen las diferentes partidas, según es preceptivo para  
... casos analógicos, inventariándose los bienes del presunto res-  
... ponable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-  
... tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus  
... familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-  
... nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas fe-  
... gales e instrucciones de la Superintendencia que resulten apli-  
... cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión  
... o administración conferida lo es a título de depósito a dis-  
... posición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente  
... te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-  
... na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.  
... 43 de la Ley. Redúzcase a los que hasta la fecha vinieron  
... poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpa-  
... do para que traben cuenta de ellas y justifique de su gestión,  
... remitiendo lo original a este Juzgado con los justificantes  
... que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo  
... de diez días prorrogables a instancia de los interesados y  
... por acuerdo del Juzgado interior cuando razones justificadas  
... las así lo disponen a otro plazo igual. Contada la nueva ad-  
... ministración o posesión, los que la reciben en lo sucesivo  
... sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas  
... salvo los casos especiales de exención en los días  
... de cada año y entendiéndose que no ha-  
... berá incurrir en responsabilidad si que hubiere lugar

2129

Nº 14 / 2

JML JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rindió el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los bienes de *Don José Hernández Antequera*, vecino de este pueblo de los Ingresos y Gastos habidos en sus bienes durante el período de tiempo comprendido en el año Agrícola de 1938-1940, a saber:

I N G R E S O S

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Rentas de las fincas de Huertas.....	70
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	20
	Idem, de las idem, de Olivar.....	40
	Idem, de las Edificios.....	175
	Idem, de la venta de frutos.....	/
	Idem, de otros Ingresos.....	/
TOTAL DE INGRESOS:		305

G A S T O S

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	/
	Idem, reparto General de Utilidades.....	27'00
	Idem, de otros Impuestos.....	/
	Idem, jornales empleados y labores realizadas.....	/
	Idem, de otros gastos.....	9'15
	Idem, de reparaciones necesarias.....	/
	Idem, del 4 por 100 de Administración.....	12'20
TOTAL DE GASTOS.....		48'39

R E S U M E N

Importan en total los ingresos.....	305'00	
Idem, en total los gastos.....	48'39	
SALDO O DIFERENCIA.....		256'61

El Saldo de *doscientos cincuenta y seis pt. ochenta* pesetas, se remite al Juzgado Civil Especial, en *21 de Abril* de 1940.  
Letura *del 21 de Abril* de 1940.

El Alcalde  
*Demetrio Jordán*



PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 270 REPARTIMIENTO GENERAL 1er. trimestre de 1919

He recibido de D. Eusebio Hernandez Artiga la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, que por dichos conceptos y trimestre le corresponde satisfacer con arreglo al reparto, según la siguiente demostración:

	Pesetas	Cts.
Total de utilidades con que aparece en el reparto, pesetas .....		
Cuotas... } Parte personal .....		
} " real .....		
Por .....		
6 por ciento premio de cobranza y fallidos .....		
TOTAL . . . . .	24	04
Corresponde al trimestre . . . . .	6	46

..... 1.º de Febrero de 19 .....

El Recaudador, \_\_\_\_\_

Son 6 pesetas 46 cts.

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 270 REPARTIMIENTO GENERAL 2.º trimestre de 1919

He recibido de D. Eusebio Hernandez Artiga la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos que le corresponde satisfacer con arreglo al detalle del primer trimestre.

13-52

..... 1.º Mayo de 19 .....

El Recaudador, \_\_\_\_\_

Son 6 pesetas 46 cts.



PROV. DE Laraga ..... AYUNTAMIENTO DE Letur .....

N.º de orden 270 REPARTIMIENTO GENERAL 3er. trimestre de 1919 4

He recibido de D. Cecilio Hernandez Artiga .....  
la cantidad de ..... pesetas  
..... céntimos que le corresponde satis-  
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19 .....

El Recaudador,  
*[Signature]*

Son 6 ..... pesetas 76 ..... cts

PROV. DE Laraga ..... AYUNTAMIENTO DE Letur .....

N.º de orden 270 REPARTIMIENTO GENERAL 4.º trimestre de 1919

He recibido de D. Cecilio Hernandez Artiga .....  
la cantidad de 6 ..... pesetas  
..... 76 ..... céntimos que le corresponde satis-  
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19 .....

El Recaudador,  
*[Signature]*

Son 6 ..... pesetas 76 ..... cts

13-52

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano Zaragoza a veintiuno noviembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior rendicion y cantidad consignada unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda previa deduccion del seis por ciento para el fondo de administraciones, dandose cuenta a la Superioridad de la consignacion a los fines -ulteriores que procedan.

Lo mando y firma S.S. doy fe

*Melano*

*Jt Francisco Tolbe*

Ante Mi

*Cibigomas y vidomante y campo de y*  
*[Signature]*

8860

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Leire  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Leire - Genesio Hernandez Arizgas con el núm. 2128, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oirá a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días Leire de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.



8860

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 22 de Enero de 1941

El Juez Civil Especial.



*Félix Solano*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELCHITE

INVENTARIO DE BIENES TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES PROPIEDAD D  
DEL EN CARTADO EUSEBIO HERNANDEZ ARTIGAS, SUJETO A EXPEDI  
TE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUMERO 2129 SITOS TODOS EL S  
EN TERMINO MUNICIPAL DE LETUX.

MUEBLES

NINGUNA

INMUEBLES